



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora Los Naylamp de Lambayeque

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0307-2015-D-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 24 de Julio de 2015.

**VISTO:**

El Informe N° 094-2015-OAJ-PENL-VMPCIC/MC, del 24 de Julio de 2015, de la Oficina de Asesoría Legal; Informe N° 075-2015-UIP-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 24 de Julio de 2015, emitido por el Jefe de la Unidad de Infraestructura y Proyectos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

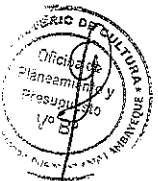
Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.  
Central Telefónica 074- 499523  
www.naylamp.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp Lambayeque

Que, mediante Resolución Directoral N° 0266-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de Julio de 2015, se aprobó el expediente de Contratación del Servicio como Especialista en Conservación para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón, Etapa 2015", por la suma de S/.20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0267-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de Julio de 2015, se aprobó el expediente de las bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) N°048-2015 en Primera Convocatoria, la Contratación del Servicio como Especialista en Conservación para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón, Etapa 2015", por la suma de S/.20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 nuevos soles)

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece claramente que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso la entidad deberá reintegrar el costo de las bases bajo su exclusiva responsabilidad. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el reglamento.

Que, siguiendo el criterio del párrafo que antecede el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: *"Cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de ésta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes"*.

Que, por Informe N° 075-2015-OPP-PENL-VMPCIC/MC emitido por la Unidad de Infraestructura y Proyecto de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, indica que por un error involuntario se ha consignado unos términos de referencia que no corresponden al de un Especialista en Conservación, toda vez que el expediente Técnico del Proyecto: *"Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón, Etapa 2015"*, requiere un Especialista en Conservación en bienes inmuebles y se ha requerido (erroneamente) un Conservador en Bienes Muebles;

Que, conforme a los argumentos mencionados, queda plenamente establecido que estamos en un supuesto configurado en la causal de "Cuando desaparezca la necesidad de contratar", ya que no es factible par dicho Proyecto de

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.  
Central Telefónica 074- 499523  
www.naylamp.gob.pe





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
NAYLAMP - TAMBAYESE

Inversión Pública la contratación de un especialista en conservación de bienes muebles;

Que, por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CANCELACIÓN** del Proceso de Selección materializado en la Adjudicación de Menor Cuantía N° N°048-2015 en Primera Convocatoria, la Contratación del Servicio como Especialista en Conservación para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón, Etapa 2015".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el reintegro del pago efectuado como derecho de participación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, la que puede concretarse a la sola presentación del comprobante de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución, al postor dentro del plazo de ley, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), así como en la página Web de la Unidad Ejecutora y en el Portal de Transparencia, comunicándose al OSCE, así como a la Oficina de Administración; Infraestructura y Proyectos; Planificación y Presupuesto; oficina de logística; y, al Presidente del Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Unidad Ejecutora 005; Oficina de Informática, así como a la oficina de asesoría jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Ministerio de Cultura  
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - TAMBAYESE  
UNIDAD EJECUTORA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón  
Director (e)

Calle: Pimentel N° 165, Urb. Santa Victoria - Chiclayo.  
Central Telefónica 074- 499523  
www.naylamp.gob.pe

